

Fecha de la nómina del pago indebido: Junio de 2003.

Importe total a reintegrar por pago indebido: 199,95 euros.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección en el punto cuarto de la Orden Ministerial 4/1996, de 11 de enero, del Ministro de Defensa, he resuelto anular la nómina correspondiente al mes de junio de 2003, en lo que afecta exclusivamente al importe y conceptos objeto de esta Resolución y, en consecuencia, declaro indebido el pago de 199,95 euros percibidos por el interesado.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante mi Autoridad, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente en que la misma le sea notificada.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Retribuciones de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada, calle Juan de Mena, 1, 28014 Madrid.

Madrid, 4 de octubre de 2005.—Por delegación del Ministro de Defensa (O.M. 4/1996, de 11 de enero BOE 16), Pedro M. Fernández Estalayo, Director de Asuntos Económicos de la Armada.

52.061/05. Anuncio de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada por la que se notifica mediante su publicación a doña María de los Ángeles García Jiménez la resolución de 8 de octubre de 2004, de esta Dirección, recaída en el expediente número 2174/00074/02.

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a doña María de los Ángeles García Jiménez, con documento nacional de identidad número 73.995.221, con último domicilio conocido en calle Hermanos Pinzón, número 3, Novelda (Alicante), el extracto de la resolución dictada en procedimiento de reintegro por pagos indebidos en la nómina de la Armada relativo a la interesada, por los motivos siguientes:

Concepto del pago indebido: La interesada causó baja en la Armada el 3 de diciembre de 2001; sin embargo, le fue abonada en su totalidad la nómina del referido mes.

Fecha de la nómina del pago indebido: Diciembre de 2001.

Importe total a reintegrar por pago indebido: 639,04 euros.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en virtud de las competencias atribuidas a esta Dirección en el punto cuarto de la Orden Ministerial 4/1996, de 11 de enero, del Ministro de Defensa, he resuelto anular la nómina correspondiente al mes de diciembre de 2001, en lo que afecta exclusivamente al importe y conceptos objeto de esta Resolución y, en consecuencia, declaro indebido el pago de 639,04 euros percibidos por la interesada.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante mi Autoridad, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente en que la misma le sea notificada.

El expediente del presente procedimiento se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Retribuciones de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada, calle Juan de Mena, 1, 28014 Madrid.

Madrid, 4 de octubre de 2005.—Por delegación del Ministro de Defensa (O.M. 4/1996, de 11 de enero BOE 16), Pedro M. Fernández Estalayo, Director de Asuntos Económicos de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

51.907/05. Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz sobre prescripción de depósitos.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los depósitos «Necesarios sin Interés» que a continuación se detallan, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, se ha iniciado por esta sucursal expediente de prescripción de los mismos, respecto de los que no consta reclamación alguna para su devolución. Se publica el presente anuncio para que, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación puedan presentarse alegaciones por quienes acrediten su derecho. Transcurrido dicho plazo, el importe será aplicado al Tesoro Público.

N.º de Registro: 2844. Fecha de constitución: 18-01-80. Propietario: León Ruiz, Isabel. Importe: 901,52 €.

N.º de Registro: 2855. Fecha de constitución: 24-01-80. Propietario: Fernández Melero, Pedro. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 2856. Fecha de constitución: 24-01-80. Propietario: Fernández Melero, Pedro. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 2890. Fecha de constitución: 30-01-80. Propietario: Juzgado Central de Inst. Madrid. Importe: 691,34 €.

N.º de Registro: 2896. Fecha de constitución: 30-01-80. Propietario: Astorga Medina, Antonio. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 2950. Fecha de constitución: 23-02-80. Propietario: Hassan Moufakkah. Importe: 901,52 €.

N.º de Registro: 3113. Fecha de constitución: 27-05-80. Propietario: Juzgado Instruc. 1 Algeciras. Importe: 26.401,86 €.

N.º de Registro: 3178. Fecha de constitución: 20-08-80. Propietario: Juzgado de Instrucción. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 3180. Fecha de constitución: 20-08-80. Propietario: Fernández Calderón, Arnaldo. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 3217. Fecha de constitución: 06-10-80. Propietario: Pérez Luna, Rosario. Importe: 1.202,02 €.

N.º de Registro: 11914. Fecha de constitución: 03-03-80. Propietario: Mohamed Hajjani. Importe: 1.372,63 €.

N.º de Registro: 11930. Fecha de constitución: 07-03-80. Propietario: Velasco Poyatos, José. Importe: 1.051,77 €.

N.º de Registro: 11975. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 1.041,34 €.

N.º de Registro: 11976. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 1.784,24 €.

N.º de Registro: 11977. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 3.420,44 €.

N.º de Registro: 11978. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 4.930,08 €.

N.º de Registro: 11979. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 10.776,15 €.

N.º de Registro: 11982. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 751,51 €.

N.º de Registro: 11983. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 1.260,05 €.

N.º de Registro: 11984. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 2.894,40 €.

N.º de Registro: 11986. Fecha de constitución: 13-03-80. Propietario: Diputación de Cádiz. Importe: 9.149,36 €.

N.º de Registro: 12248. Fecha de constitución: 15-05-80. Propietario: Expósito Llaguno, Miguel Ignacio. Importe: 1.183,99 €.

N.º de Registro: 12311. Fecha de constitución: 27-05-80. Propietario: Acerinox, S. A. Importe: 7.532,32 €.

N.º de Registro: 12583. Fecha de constitución: 05-08-80. Propietario: Gilles Rene Andein. Importe: 1.275,35 €.

N.º de Registro: 12692. Fecha de constitución: 05-09-80. Propietario: Transp. Adriano, S.A. Importe: 601,01 €.

N.º de Registro: 12794. Fecha de constitución: 26-09-80. Propietario: Garcia Gabaldon, Fernando. Importe: 3.005,06 €.

N.º de Registro: 12955. Fecha de constitución: 10-11-80. Propietario: Uría Gokoetxea, José Agustín. Importe: 901,52 €.

Cádiz, 29 de septiembre de 2005.—El Delegado de Economía y Hacienda, Anastasio Tirados Núñez.

51.914/05. Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabaco sobre propuesta de resolución del expediente sancionador instruido por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Diego Álvaro (Ávila) durante más de 2 años.

No habiéndose podido notificar a D. Teresiano Martín Venegas en C/ Mayor, 10, de Diego Álvaro (Ávila), la propuesta de resolución al expediente sancionador de referencia, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Propuesta de resolución del expediente sancionador instruido por abandono de actividad y cierre de la expendeduría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Diego Álvaro (Ávila) durante más de dos años.

Hechos

Examinado el expediente sancionador de referencia relativo a los hechos que se citan en el "asunto", le comunicamos que:

1. Con fecha de 4 de julio de 2005 fue notificado el inicio de expediente y pliego de cargos, en el que se exponía los hechos imputados, concediéndole un plazo de quince (15) días para contestarlo.

2. Respecto al pliego de cargos no se ha producido alegación alguna.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Son de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Real Decreto 1199/1999, de 9 de Julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

Segundo.—A la vista de los hechos, así como de la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

Los hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

Establece el art. 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria:

“Constituyen infracciones muy graves:

a) El abandono por los expendedores de su actividad, la cesión de la expendeduría en forma ilegal, la aceptación de retribuciones no autorizadas legalmente, la venta a precios distintos de los fijados legalmente o realizar el transporte, entrega o venta del tabaco fuera de la expendeduría, así como el traslado del lugar de venta sin la debida autorización.”

En este sentido, el art. 56.1 del R. D. 1199/1999, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de Mayo de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y se regula el Estatuto Concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre, señala:

“Constituyen infracciones muy graves:

1. El abandono de la actividad por parte del titular de la expendeduría.

Se considerará abandono de la actividad el cierre de la expendeduría por período superior a un mes sin la debida autorización.”

Debemos tener en cuenta que de los hechos obrantes en el expediente se desprende que no se ha producido facturación alguna de la Expendeduría de referencia durante más de dos años.

Así, debemos hacer referencia al tenor literal del art. 47 del R. D. 1199/1999, donde se señala:

“Uno. El Comisionado para el Mercado de Tabacos podrá autorizar el cierre temporal de expendedurías por

causa suficientemente justificada y siempre que el servicio público no se vea afectado.

La solicitud de cierre temporal deberá presentarse con quince días de antelación a la fecha en que hubiera de surtir efecto.

Dos. Se entenderá que, transcurrido un año desde el cierre, podrá ser cubierta la zona inicialmente atendida por la expendedoría, sea mediante traslado o sea mediante convocatoria de una nueva expendedoría.

Tres. Transcurridos dos años sin procederse a la reapertura del establecimiento, la concesión quedará caducada automáticamente.

Cuatro. Los cierres por un plazo inferior a cinco días laborables no requerirán autorización previa, pero deberán comunicarse al Comisionado con una antelación de dos días."

Por último, el art. 59.1 del citado R. d. 1199/1999 establece:

"Uno. Las infracciones a que se refieren los artículos 56 a 58 anteriores serán sancionadas en la forma siguiente:

1. Las infracciones muy graves, con la revocación de la concesión o con multa entre 20.000.000 y 50.000.000 de pesetas."

De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas).

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el principio de proporcionalidad previsto en el art. 131 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la sanción más proporcional a los hechos, que se encuentra expresamente amparada en la normativa de aplicación, sería la revocación de la concesión.

Por todo ello, acreditados los hechos, que no se desvirtúan por el interesado, procede continuar con el expediente de referencia, proponiendo, como sanción a los mismos, la revocación de la concesión.

Lo que se le notifica, poniendo de manifiesto de forma expresa el procedimiento de referencia, para que en el plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito, pueda formular las alegaciones (por duplicado) y presentar los documentos e informes que estime pertinentes para su defensa (artículo 19.1 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.)»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que sirva de notificación al interesado/a, según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 1 de agosto de 2005.-El Instructor, Pedro Rodríguez López.

51.917/05. **Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre inicio de expediente sancionador y pliego de cargos por abandono de actividad y cierre de la expendedoría de tabaco y timbre sita en el término municipal de Valencia durante más de 2 años.**

No habiéndose podido notificar a don Pedro Miranda Macías en c/ Conv. San Francisco, 1 (Valencia) el acuerdo de inicio de expediente sancionador y pliego de cargos, se procede a transcribir íntegramente el texto del acto:

«Inicio de expediente sancionador y pliego de cargos por abandono de actividad y cierre de la expendedoría de tabaco y timbre sita en el término municipal Valencia durante más de dos años.

1.º Constatado en las declaraciones formales de los distribuidores mayoristas la falta de facturación de la expendedoría en un periodo superior a dos años, esto podría suponer la infracción de la vigente legislación del mercado de tabacos prevista en el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y artículo 56 y siguientes del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, indicada en el asunto.

2.º La competencia en el ejercicio de la actividad de mantenimiento de la Red de Expendedorías de Tabaco y Timbre, así como la competencia en el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Comisionado para el Mercado de Tabacos, en virtud de los artículos 5.4 y 7.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y del artículo 4 del Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por R. D. 2668/1998, de 11 de diciembre. La competencia de la resolución del expediente sancionador, caso de tipificarse la infracción como muy grave, correspondería al titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, cuando la infracción se tipificase como grave o leve correspondería al Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

3.º Con esta fecha, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, órgano competente para iniciar el expediente sancionador de referencia ha resuelto:

a) Iniciar expediente sancionador, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y 48 y siguientes del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 13/1998, contra D. Pedro Miranda Macías.

b) Nombrar Instructor y Secretario respectivamente de este expediente sancionador a don Pedro Rodríguez López y doña Eudisia Vega Moralejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

c) Ordenar al Instructor de este expediente que proceda a notificar este acuerdo, junto con el pliego de cargos correspondiente, al presunto infractor, con indicación expresa del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, indicando, asimismo, los plazos para su ejercicio, en virtud de lo previsto en el citado artículo 13 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

4.º Por todo ello, una vez comprobados los hechos denunciados, el Instructor que suscribe formula el presente pliego de cargos, por el que se consideran realizados bajo su responsabilidad los hechos citados en el «asunto».

a) Estos hechos constituirían una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

b) De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la Ley 13/1998 de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del R. D. 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, la sanción que podría imponerse sería la revocación de la concesión o con multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas).

c) Debemos también informar, en virtud del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que el artículo 20.6 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, establece que el plazo para notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

De no recaer resolución en el plazo establecido procederá la declaración de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 30/1992, ordenándose el archivo de las actuaciones y a los efectos previstos en su artículo 92, teniendo en cuenta que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción (artículo 92.3).

Lo que se le notifica, para que en el plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito, pueda formular las alegaciones (por duplicado) y proponer, en su caso, la práctica de nuevas pruebas que estime oportunas para su defensa (artículo 16.1 del R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.)»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para que sirva de notificación al interesado/a según lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de agosto de 2005.-El Instructor, Pedro Rodríguez López.

MINISTERIO DE FOMENTO

51.909/05. **Resolución de 4 de octubre de 2005, de la 1.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se abre información pública a los efectos de expropiación y se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto «Modificación n.º 1 al proyecto constructivo línea Castejón-Bilbao supresión de paso a nivel en el p.k. 59/620 en Arrúbal (La Rioja)».**

El Proyecto «Modificación n.º 1 al proyecto constructivo línea Castejón-Bilbao supresión de paso a nivel en el p.k. 59/620 en Arrúbal (La Rioja)» está incluido en la Normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, siendo por tanto aplicable al mismo su artículo 153, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su virtud y a los efectos señalados en el capítulo II, título II de la citada Ley de Expropiación y en los concordantes de su reglamento.

Esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince (15) días computados en la forma establecida en la 1.ª consecuencia del artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación adjunta y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por las obras, puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal: Arrubal. Fecha: 2 de noviembre de 2005. Hora: 11,30.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento de Arrubal, el día y hora prevista, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del Acta previa a la ocupación, será debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, 4 de octubre de 2005.-El Ingeniero Jefe, Fernando Moral Medina.

Relación de parcelas y titulares de la expropiación

Finca n.º: 1. Manzana: 11805. Bloque: 1. Superficie a expropiar: -. Sup. ocupación temporal: 40 m². Clase de terreno: Urbano industrial. Titular: Desconocido. Domicilio: Desconocido. Municipio: Arrubal.

52.012/05. **Anuncio de la Dirección General de Ferrocarriles sobre notificación de emplazamiento: recurso contencioso-administrativo n.º 505/2005 ante la Sección Octava de la Audiencia Nacional.**

Ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, c/ Prim, n.º 12, 28004-Madrid, la Sociedad Financiera y Minera ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 505/2005, contra Resolución del Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación de fecha 16/6/05 sobre la revisión de oficio de la Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de fecha 24 de noviembre de 2000, por la que se aprueba el expediente de información pública y oficial y definitivamente el «Estudio Informativo del Proyecto de Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Ley Contencioso-Administrativa (BOE 14-7-98), y en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-